

**COMISIÓN ELECTORAL**

**ACTA Nº 5**

El día **31 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 18:00 horas, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, calle Serrano número 9, se reúnen:

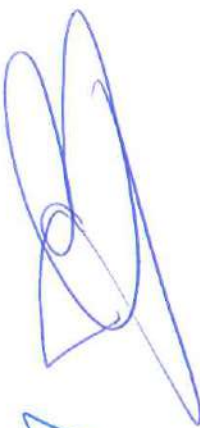
**Don Mariano Casado Sierra, D. Enrique Ceca Gómez-Arevalillo, D. Íñigo Martínez de Pisón Aparicio, D. Juan Ramón Fernández Torres, Dña. M<sup>a</sup> Victoria Vázquez López.**

Adoptando por unanimidad los siguientes


**ACUERDOS**

**PRIMERO.**- Analizar las reclamaciones y solicitudes presentadas que se relacionan y resuelven a continuación, siguiendo orden de entrada.


**SEGUNDO.**- Respecto a la reclamación formulada por el Colegiado 29.485, con fecha de entrada el 26/10/2017, se desestima la misma por cuanto que no existe en los Estatutos del ICAM indicación alguna al respecto de la obligación de cesión de los datos censales en soporte alguno. La desestimación se acuerda teniendo en cuenta la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y que la presente controversia ya fue resuelta en un proceso electoral previo, según se establece en Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 11, de fecha 11 de noviembre de 2013, autos 50/13, que se da por íntegramente reproducida por ser sus argumentos compartidos por esta comisión.




Se recuerda no obstante la posibilidad de que las candidaturas a las elecciones puedan solicitar del Colegio el juego completo de etiquetas identificativas de todos los colegiados, según fue debidamente aceptado por la Agencia Española de Protección de Datos en resolución de 21 de septiembre de 2009.




**TERCERO.-** Respecto a la consulta del colegiado 78.979 de fecha 30 de octubre, sin perjuicio de lo confuso de la misma, se acuerda rechazar la pretensión, ya que la posibilidad de envío de mailings o correos electrónicos informativos ha sido ya acordada por esta comisión en el acta nº 4 de fecha 24 de octubre que se da por íntegramente reproducida.



**CUARTO.-** Respecto a la solicitud del colegiado nº 84.596 y otros, con fecha de entrada el 30 de octubre de 2017, y escrito del mismo asunto que subsana errores advertidos de fecha 31 de octubre de 2017, no podemos aceptar la misma, por cuanto que siguiendo lo dispuesto en el acta nº 4, de fecha 24 de octubre de 2017, que se da por reproducida, el modelo de papeleta de votación ya fue debidamente aprobado sin que se haya formulado reclamación alguna contra la misma. A mayor abundamiento el artículo 30.1 de los Estatutos, 2º párrafo, establece que serán elegibles, tanto para el cargo de Decano como para el resto de los cargos de la Junta de Gobierno, los electores, esto es, los colegiados con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de elecciones (art. 30, apartado 1, primer párrafo.)




La ASOCIACION LIBRE DE ABOGADAS Y ABOGADOS (A.L.A.)" no podría en ningún supuesto concurrir como tal asociación a las elecciones del Ilustre Colegio de Abogados, ya que no es un colegiado tal y como requieren los estatutos para tener la consideración de elector, y por lo tanto para poder ser elegible para cualquier cargos o puesto de la Junta de Gobierno.




En virtud de lo expuesto, no se puede estimar la pretensión de los promotores de la solicitud, siendo las papeletas que se deban utilizar en las elecciones las aprobados por esta COMISION ELECTORAL, no pudiendo encabezarse las mismas como







"CANDIDATURA DE LA ASOCIACION LIBRE DE ABOGADAS Y ABOGADOS (A.L.A.)"



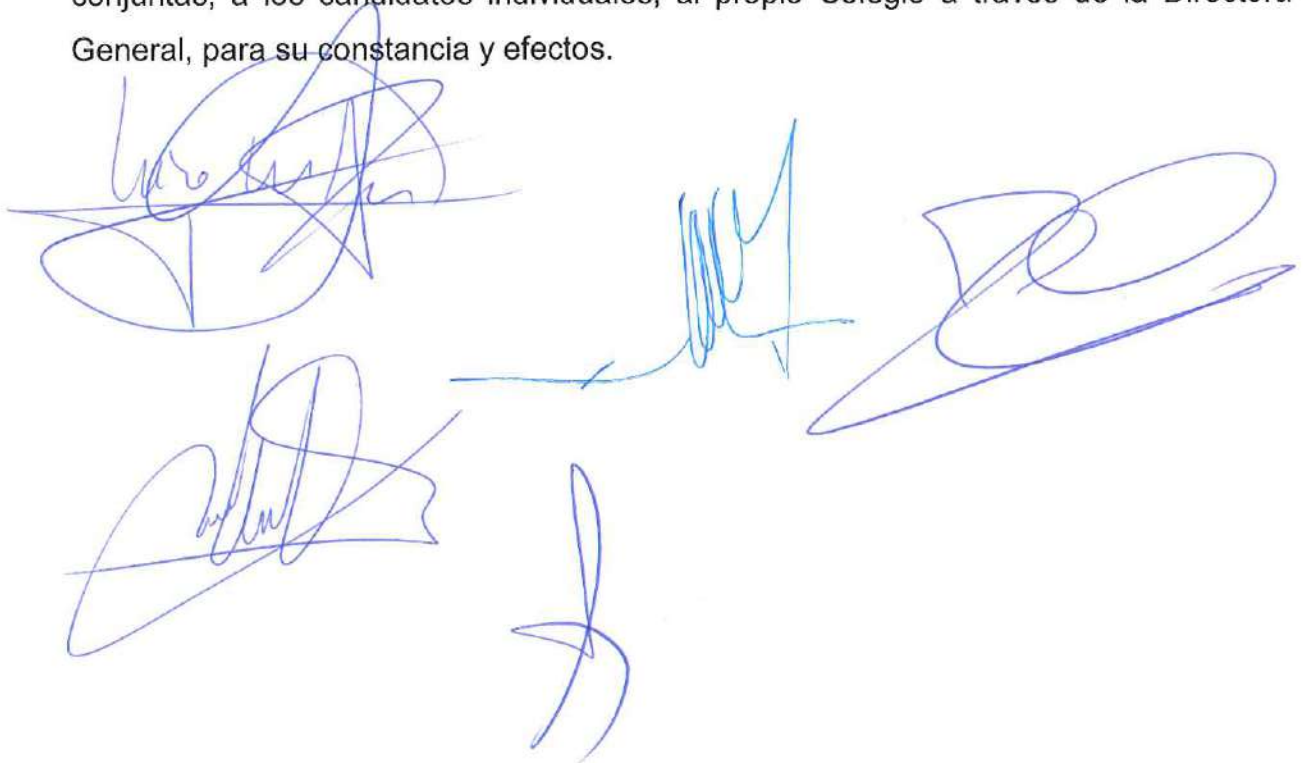
**QUINTO.-** Al respecto de la solicitud efectuada por la Colegiada n° 49.442, con fecha 31 de octubre de 2017 (ref.13072/17), la comisión electoral señala que irá respondiendo las cuestiones que se plantean, previa consideración de las sugerencias recibidas, según el calendario previamente adoptado por esta comisión.

**SEXTO.-** Al respecto de la reclamación efectuada por la Colegiada n° 49.442, también con fecha 31 de octubre de 2017 (ref. 13073/17), se señala lo siguiente siguiendo el mismo orden empleado en la reclamación:

- 
- 
1. Respecto al primer punto, se desestima la misma. Sin perjuicio de que no se aportan elementos acreditativos suficientes, se señala que no hay ninguna norma que prohíba a un miembro de la junta de gobierno que pueda participar en actos institucionales, más bien al revés, en el artículo 31.3 de los Estatutos del ICAM, se señala la obligación de mantenimiento del cargo que se ostenta en funciones. En todo caso, cuando efectivamente se constate que la actuación institucional excede de lo que son las funciones propias de los miembros de la Junta de Gobierno en funciones, y supongan un claro abuso con fines de publicidad electoral, tales conductas merecerían ser objeto de reproche.
  2. Respecto al segundo punto, resulta procedente eliminar la foto que ilustra la noticia titulada "Manifiesto de la V Cumbre de Mujeres Juristas: igualdad para que hombres y mujeres elijan con las mismas oportunidades", de la web del ICAM. A estos efectos se dará traslado de la presente resolución a la Junta de Gobierno para su debido conocimiento y ejecución.
  3. Respecto al tercer y último punto, se desestima la reclamación, por cuanto que la conducta descrita es conforme a los Estatutos del ICAM, artículo 26.1 segundo párrafo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión para dar lugar a la redacción de la presente acta, que es aprobada por unanimidad y firmada por los miembros titulares de la comisión.

Dese traslado del presente acuerdo a los representantes de las candidaturas conjuntas, a los candidatos individuales, al propio Colegio a través de la Directora General, para su constancia y efectos.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized. They appear to be the signatures of the members of the commission mentioned in the text above.